

PUNTO DE SUSCRIPCIONES

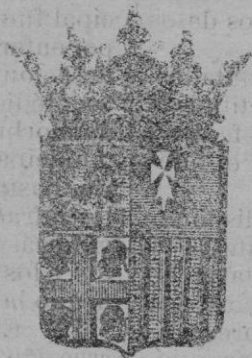
EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, esta en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó cheque de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Reparto de dicha imprenta.



Los precios de este Boletín son los siguientes:

Los edictos y sucesos obligados al pago de inserción, 25 céntimos de prensa por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de las que se reclaman; pasado este, la Administración sólo dará las extracciones, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de prensa cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUSCRIPTORES

Los señores Suscriptores al BOLETIN OFICIAL cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán hacer la renovación, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Diciembre 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La remisión de los datos para la confección de la Estadística general de natalidad y mortalidad de las provincias, encomendada á los Inspectores municipales de Sanidad, no ha dado hasta hoy el resultado apetecido, pues si bien la mayoría de éstos envían trabajos bastante completos, existen muchos pueblos que, por carecer de los mencionados Inspectores ó por otras causas, no facilitan los estados mensuales y los envían con extraordinario retraso, dando

lugar á que los datos que se insertan en el *Boletín Demográfico Sanitario* sean deficientes é incompletos. Esto impide que, tanto desde el punto de vista higiénico como del médico-social, puedan servir de término de comparación para determinados estudios, los datos expresados.

Lo mismo ocurre respecto á la estadística de morbilidad, que no obstante recibirse datos de 33 provincias, los de la mayoría de éstas son incompletos é impiden, por lo tanto, llevar á cabo trabajos comparativos entre el número de enfermedades observadas durante cada mes y la mortalidad que cada una ocasiona.

Iniciada la reorganización de este servicio con la publicación de un nuevo boletín mensual de estadística sanitaria, según se dispuso por Real orden de 2 de Julio último, considérase de todo punto imprescindible continuar la reforma expresada modificando el régimen que hasta hoy se viene siguiendo para la reunión de los elementos necesarios que deben contribuir á la formación de la estadística sanitaria; pero ateniéndose en todo á lo dispuesto y sin separarse de lo que preceptúa la Instrucción general de Sanidad pública, respecto á la materia, si bien disminuyendo algún tanto el trabajo de los Subdelegados é Inspectores, y utilizando fuentes de información de exacto y excelente resultado, especialmente en lo relativo á los trabajos mensuales del movimiento de la población en las provincias; lo que evitará los frecuentes errores que actualmente se observan en los estados que periódicamente se reciben, y entre los cuales aparecen no pocos datos que acusan palmariamente inexactitudes y errores,

no sólo en la clasificación, sino en los datos mismos.

A evitar todos los inconvenientes apuntados, á lograr más precisión y rigurosa exactitud de los conceptos que se estudien, y á que ofrezcan la mayor virtualidad y garantía, tiende el tinerés de la Administración y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean adoptadas las resoluciones siguientes:

1.º El servicio de Estadística sanitaria de natalidad y mortalidad de las provincias que hasta hoy vienen prestando los Inspectores municipales y los Subdelegados de Medicina, quedará suprimido desde 1.º del año próximo, cesando, por lo tanto, dichos funcionarios en el envío de los datos como hasta la fecha lo vienen haciendo.

2.º Los Inspectores municipales de las capitales seguirán confeccionando, como hasta aquí, en el mismo modelo impreso, el estado mensual de los nacimientos y defunciones habidas en el término municipal, y lo enviarán en los primeros seis días de cada mes al Inspector provincial de Sanidad para que éste lo remita con urgencia á la Inspección general de Sanidad exterior.

3.º Los datos de natalidad y mortalidad general de las provincias que en lo sucesivo se inserten en los boletines de estadística, serán sólo los que se publiquen ó facilite á la Inspección general de Sanidad exterior el Instituto Geográfico y Estadístico.

4.º La estadística de morbilidad continuará recopilándose por los Inspectores municipales, los Subdelegados é Inspectores provinciales de Sanidad en la forma dispuesta por la Instrucción general de Sanidad vigente; pero limitándose este trabajo á consignar sólo las enfermedades infecciosas, utilizando al efecto las casillas correspondientes de los actuales impresos.

5.º Estando mandado por las Reales órdenes de 19 y 31 de Octubre de 1901, así como por el artículo 64 de la referida Instrucción de Sanidad y otras disposiciones, que los Médicos deben dar parte ó aviso á las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades infecciosas de que tengan conocimiento ó presten asistencia, cuidarán los Inspectores municipales de que no deje de cumplirse esta obligación.

6.º Para conseguir la mayor exactitud de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas ó infectocontagiosas, así como para exigir la debida responsabilidad á los Profesores que, infringiendo las disposiciones citadas, no den cuenta de los casos que ocurran de las enfermedades expresadas, el Inspector municipal interesará del Alcalde, para que éste á su vez lo haga del Juzgado municipal, una relación de las defunciones que hayan sido registradas en el mes anterior solamente por dichas enfermedades infecciosas. Recibida por el Inspector municipal la relación, procederá á confrontar los datos con los de morbilidad correspondientes al mismo mes, que se hayan recibido en la Inspección, de los Médicos libres. Cuando de la confrontación resulte que por el Juzgado muni-

cipal fueron registrados casos de defunciones por enfermedades infecciosas, y á la vez no existiese conformidad con los datos facilitados por los Médicos para la confección de la estadística de morbilidad, se procederá por la Inspección municipal á practicar la información necesaria, hasta conocer quién ó quienes hayan sido los infractores, averiguándolo por los nombres y demás circunstancias de los fallecidos inscritos y los de los facultativos que hubieran certificado la defunción.

7.º El Inspector municipal impondrá la corrección disciplinaria que corresponda, y teniendo en cuenta lo que dispone el capítulo 17 de la Instrucción de Sanidad, dará cuenta al provincial de las infracciones que resulten en este servicio, así como de haberse hecho efectivas las multas en el término legal para que, en caso contrario, se proceda por el Inspector provincial como corresponda, en virtud de sus atribuciones delegadas, pero dando cuenta ambos, previa ó simultáneamente, del uso que hagan de dichas atribuciones, á la Autoridad respectiva.

8.º Por el Negociado de Estadística de la Inspección general de Sanidad exterior se procederá también á hacer la debida confrontación de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas que se reciban, con los que los Juzgados municipales remiten de mortalidad diariamente á este Ministerio, y con los trabajos que faciliten el Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de exigir la responsabilidad que corresponda por la ocultación de uno ó más casos de las enfermedades contagiosas ó infectocontagiosas que se expresan en el anejo 1.º de la Instrucción,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1909.—P. D., Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 22 Diciembre 1909).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Estado de las minas cuyos propietarios se hallan en descubierto por cuatro trimestres que les correspondió satisfacer.

NOMBRE de las minas.	Nombre de los propietarios.	Clase de mineral	CANON	
			—	Ptas. Cts
Esperanza.	D. Manuel Reverter.	Sal.	75	44
Aniceta...	Amado Bonilla...	Hierro	126	

Providencia.—Hallándose en descubierto por cuatro trimestres, por concepto de canon de minas, los propietarios que en el estado que antecede aparecen, por la presente en les requiere en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley-Reglamento de 23 de Marzo de 1900, para que en el término de quince días satisfagan sus descu-

biertos; aperebiéndoles que si transcurre dicho plazo sin haberlo hecho efectivo, se procederá á incoar el correspondiente expediente de caducidad.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Territorial.—Notificación.

Por la presente se notifica á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que se relacionan, que con fecha 17 del actual ha acordado el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda imponer á las citadas Corporaciones de cada una de las mencionadas localidades la multa de 50 pesetas, si en el plazo improrrogable de diez días no han remitido á esta oficina los repartimientos de territorial, sin perjuicio de exigir en un día las demás responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

Relación que se cita.

Ainzón, Alcalá de Ebro, Alcaicá de Moncayo, Alfamén, Alforque, Alberite, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Anento, Añón, Ardisa, Ariza, Artieda, Atea, Azuara, Bárboles, Berruenco, Bijuesca, Borkuñeni, Bordalba, Borja, El Burgo, El Busto, Cabañas, Cabolafuente, Cadrete, Calmarza, Campillo, Carenas, Cariñena, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cerveruela, Cimballa, Cinco Olivas, Clarés, Codo, Contamina, Cuarte, Cubel, Cunchillos, Chiprana, Egea, Embid de Ariza, Erla, Escatrón, Fabara, Fombuena, El Frago, El Frasco, Fuendetodos, Fuentes de Jiloca, Gallur, Gelsa, La Joyosa, Lagata, Lechón, Letux, Litago, Lobera, Longares, Lucena, Luceni, Luna, Mezalocha, Maella, Mainar, Maleján, Malón, Maluenda, Manchones, Mara, María, Mequinzenza, Mesones, Mianos, Monegrillo, Monreal, Moros, Muel, Murillo, Navardún, Nonaspe, Novallas, Novillas, Olvés, Orera, Orés, Oseja, Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pedrosas (Las), Perdiguera, Pintano, Plasencia, Pomer, Pozuelo, Pradilla, Purroy, Riela, Ruesca, Rodén, Sádaba, Salillas, Salvatierra, Samper, Santa Cruz de Moncayo, Santa Cruz de Grío, Santed, Sástago, Sestrica, Sisamón, Sobradriel, Tarazona, Tierga, Tiermas, Torralba de los Frailes, Tosos, Trasmoz, Uncastillo, Urriés, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Valtorres, Velilla de Ebro, Vera, Vierlas, Villadoz, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros y Villarreal.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «BOLETÍN OFICIAL» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Alejandro Murillo y Gómez, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución patente de Médicos, perteneciente al año 1907, por resultas de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, á saber.

Añón.

José Royo Sola, 71'48 pesetas.

En Añón á 29 de Octubre de 1909.—El Recaudador auxiliar, Alejandro Murillo.

Litago.

Salustiano Minguillón, 42'89 pesetas.

En Litago á 29 de Octubre de 1909.—El Recaudador auxiliar, Alejandro Murillo.

SECCION SEXTA

Calcena.

Confecionado el reparto de las especies de consumos de esta villa para el año 1910, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, donde podrá examinarse.

Calcena 21 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Pasamar.

El cargo de Depositario de este Municipio se halla vacante, con la asignación anual de 80 pesetas y obligación de confección de cuentas, prestando el agraciado fianza á satisfacción del Ayuntamiento. Solicitudes á la Alcaldía por ocho días, en el papel correspondiente.

Calcena 21 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Pasamar.

El día 26 del actual, á las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la venta en pública subasta, por cuarta y última vez, de los pastos del monte «Plana del Reballo», «Valdetesinos, etc.», bajo el tipo de tasación de 648 pesetas, y con sujeción al pliego oficial de con-

diciones y al de las económicas impuestas por el Ayuntamiento, que obran de manifiesto en la secretaría del mismo.

Calceña 21 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Pasamar.

Mianos.

En la secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, estarán de manifiesto, á los efectos reglamentarios, los documentos siguientes, formados para el año de 1910:

El reparto de consumos.

Idem de rústica y pecuaria.

Idem de urbana y el padrón de cédulas personales.

Mianos 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, David Pérez.

Rodén.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta localidad han acordado solicitar autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil, con arreglo al artículo 136 de la ley Municipal y Real decreto de 16 de Noviembre último, para establecer arbitrios extraordinarios sobre las siguientes especies:

Artículos.	Unidades	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Ptas. Cts.
Paja.....	100	2	0'50	175.000	875
Leña.....	100	2	0'50	175.000	875
TOTAL					1.750

Cuyo expediente queda expuesto al público por término de diez días, al objeto de que pueda ser examinado por todas aquellas personas que lo crean pertinente.

Rodén 19 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Ponciano Aguirán. — El Secretario, Sebastián Aznar.

Tauste.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el año próximo de 1910, se halla expuesta al público, en la secretaría municipal, por el tiempo de diez días, en cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Tauste 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Sangüesa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, se tramita expediente de información posesoria respecto de la mitad indivisa de la siguiente finca:

Un huerto, cercado de tapias, sito en término de Miralbueno de esta ciudad, próximo al Castillo de la Aljafería, con una casa de dos pisos, que mide una superficie de cuarenta y cinco varas aragonesas cuadradas, y está señalada con el número ciento dieciséis antiguo, correspondiente al número cuarenta y ocho moderno del barrio del Castillo; tiene de cabida un cahiz y cuatro hanegas de tierra, equivalentes á ochenta y cinco áreas y ochenta centiáreas, y linda por Norte y Este con camino de herederos, por Mediodía con torre de la viuda de D. Miguel Delmás y por Poniente con la que fué del Hospicio de Misericordia y hoy pertenece á don Luis Lavigne; cuyo expediente ha sido promovido por D. Manuel Alonso Ferragut, en nombre de su hermano D. José Alonso Ferragut; y al objeto de que de la instrucción del mismo tengan conocimiento las hermanas D.^{na} Carlota, D.^{na} Pascuala, D.^{na} Justa, D.^{na} Rafaela Concepción y D.^{na} Dolores Lagraba Ardid, se las emplaza para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle de la Democracia, número sesenta y dos, á manifestar si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada por los recurrentes, deduciendo al efecto el derecho que crean les asiste; con la prevención de que no verificándolo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Zaragoza á quince de Diciembre de mil novecientos nueve.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Guitarte.

JUZGADOS MUNICIPALES

Tabuena.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada á instancia de D. Esteban Cuartero Sancho, en demanda de que se celebre juicio verbal civil contra José Chueca Gracia, natural de Magallón, y servía en Bureta, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de doscientas pesetas, se cita á éste, para que comparezca á dicho acto, que tendrá lugar el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora expresados, se celebrará el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo, conforme al artículo setecientos veintinueve y doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tabuena veintiuno de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Pedro Molinos.